

F U N C I O N E S

Artículo 11. La o el titular de la **Subsecretaría de Acciones Prioritarias de Combate a la Pobreza**, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la o el titular de la Secretaría, para su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Desarrollo Social, las políticas, estrategias, objetivos, metas, mecanismos de evaluación y demás instrumentos metodológicos, para combatir y erradicar las condiciones de pobreza extrema de la población, particularmente las asociadas a los derechos sociales fundamentales, entendidos como esenciales para la vida y el desarrollo adecuado físico y mental de las personas, tales como: alimentación, agua, vestimenta, salud, educación, uniformes y útiles escolares, mejoramiento de la vivienda, y otros de naturaleza análoga;
- II. Coordinar, dentro del ámbito de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y del Programa Sectorial de Desarrollo Social, la operación de los programas de desarrollo social en concurrencia con las dependencias de la Administración Pública Federal en materia de desarrollo social, particularmente los asociados a los derechos sociales fundamentales entendidos como esenciales para la vida y el desarrollo adecuado físico y mental de las personas, tales como: Alimentación, vivienda, salud, educación, empleo y otros de naturaleza análoga, y orientados a disminuir y erradicar la pobreza y en particular la pobreza extrema;
- III. Conducir la ejecución, en coordinación con las instancias competentes de la Administración Pública del Estado y con los Ayuntamientos, de los programas y acciones de carácter estatal, que sean de la naturaleza enunciada en la fracción anterior, y congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social;
- IV. Coadyuvar en la identificación, mediante la coordinación de acciones con las Subsecretarías de Participación Social y Desarrollo Comunitario, y de Planeación y Coordinación Interinstitucional, de los espacios geográficos o sectores susceptibles que por sus condiciones de pobreza y marginación deben ser atendidos de manera prioritaria;

- V. Diseñar y coordinar la ejecución de programas y proyectos de empleo temporal en el ámbito social, de carácter local, para el beneficio preferente de la población desocupada con mayores carencias sociales y económicas, y ejecutar de manera coordinada con las autoridades del Gobierno Federal, los análogos que en éste se originen;
- VI. Proponer a la o el titular de la Secretaría, programas, presupuestos, así como las políticas públicas y líneas de acción, a efecto de coadyuvar en el logro del desarrollo integral de las comunidades indígenas y el mejoramiento de su calidad de vida;
- VII. Identificar y analizar la problemática, necesidades y propuestas de las comunidades indígenas, a fin de proponer a la o el titular de la Secretaría las políticas públicas correspondientes;
- VIII. Coordinar la elaboración y proponer a la o el titular de la Secretaría, en el ámbito de su responsabilidad, el Programa Estatal de Desarrollo Indígena; vigilando que contenga los elementos que determina la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, coordinando la ejecución, seguimiento y evaluación, con las áreas competentes;
- IX. Programar, presupuestar, aplicar y vigilar el correcto uso y destino de los recursos públicos destinados para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- X. Garantizar la participación de las comunidades indígenas en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones que se desarrollen en sus comunidades, manteniendo trato directo con sus representantes o autoridades;
- XI. Fomentar, dentro del ámbito de competencia y de respeto a la soberanía, que las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y organismos autónomos, cumplan con los programas sociales para la protección y defensa de los derechos de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas;

- XII. Proponer a la o el titular de la Secretaría, los mecanismos e instrumentos tendientes a la colaboración, concertación, coordinación, así como a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas y morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional e internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento, respeto y ejecución de los programas dirigidos en beneficio de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado;
- XIII. Proponer a la o el titular de la Secretaría la política de atención a migrantes morelenses dentro y fuera del país, así como promover su participación en la definición de las mismas, con respeto a las competencias y atribuciones de otras autoridades;
- XIV. Diseñar y coordinar la ejecución, evaluación, y control, de políticas y programas especiales de atención prioritaria e integral a personas y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en especial de los pobladores de las áreas rurales con mayor grado de marginalidad, así como de los colonos de las áreas urbanas en esa condición, para elevar el nivel de vida de esta población, procurando la concurrencia de acciones, dentro de los ámbitos de competencia, de cada una de las instancias públicas o privadas que participen en este propósito;
- XV. Coordinar la formulación, en el ámbito de su competencia, de las reglas de operación de los programas a su cargo, verificar su difusión entre la población objetivo de los mismos, así como establecer mecanismos para la debida capacitación en esta materia a los operadores y ejecutores de dichos programas;
- XVI. Asignar los programas, proyectos y acciones de su competencia a las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XVII. Coordinar los programas y proyectos estratégicos estatales incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social, asociados a las necesidades esenciales, con los Municipios y autoridades que corresponda en materia de desarrollo social;

- XVIII. Proponer a la o el titular de la Secretaría, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Interinstitucional y la Dirección General de Administración y Presupuesto, los términos de los convenios y anexos de ejecución de los Programas de Desarrollo Social que celebre el Ejecutivo Estatal con la Federación, los Ayuntamientos y las Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XIX. Proponer a la o el titular de la Secretaría, convenios con las Secretarías, Dependencias y Entidades, instituciones y organismos con los que se establezca vinculación, en relación a los aspectos sociales, los espacios geográficos o sectores susceptibles de ser atendidos, así como los mecanismos de coordinación para la atención integral de aquellos rubros identificados como prioritarios para el desarrollo social, dentro del ámbito de su competencia, y
- XX. Las demás que le establezcan otras normas jurídicas aplicables y las que le delegue la o el superior jerárquico.

F U N C I O N E S

Artículo 12. La o el titular de la **Subsecretaría de Acciones Complementarias de Combate a la Pobreza**, contará con las siguientes atribuciones.

- I. Proponer a la o el titular de la Secretaría, para su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Desarrollo Social, las políticas, estrategias, objetivos, metas, mecanismos de evaluación y demás instrumentos metodológicos, para combatir la pobreza y elevar el nivel de bienestar de la población en esa condición, particularmente las asociadas a las acciones para la adquisición de vivienda básica y su equipamiento, infraestructura y equipamiento urbano y rural básico; asimismo, diseñar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar, y fomentar otras políticas, programas y acciones en el ámbito de su competencia, tales como los bienes y servicios complementarios para el desarrollo integral de la población en pobreza en las áreas urbanas y rurales;
- II. Coordinar, dentro del ámbito de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y del Programa Sectorial de Desarrollo Social, la operación de los Programas de Desarrollo Social en concurrencia con las autoridades de la Administración Pública Federal en materia de desarrollo social, asociados a los derechos sociales fundamentales y referidos en la fracción anterior;
- III. Conducir la ejecución, en coordinación con las instancias competentes de la Administración Pública del Estado y con los Ayuntamientos, los programas y acciones de carácter estatal, que sean de la naturaleza enunciada en las fracciones anteriores;
- IV. Coadyuvar, mediante la coordinación de acciones con las Subsecretarías de Participación Social y Desarrollo Comunitario, y de Planeación y Coordinación Interinstitucional, en la identificación de los espacios geográficos o sectores susceptibles que por sus condiciones de pobreza y marginación sean elegibles para la operación de los programas y acciones de su competencia;
- V. Diseñar y coordinar la ejecución, en su caso, de programas y proyectos de vivienda básica e infraestructura, agua y equipamiento urbano y rural básico y la búsqueda de un medio ambiente saludable;

- VI. Elaborar y proponer a la o el titular de la Secretaría, las políticas públicas referentes a la función social del deporte y la cultura física en el Estado; asimismo elaborar el programa anual de construcción de obra destinada al deporte y la recreación, así como el de mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría de Obras Públicas;
- VII. Promover, dentro del ámbito de su competencia, la coordinación de acciones interinstitucionales concurrentes, entre la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para que la población objetivo de los programas bajo su cargo, pueda acceder a los recursos y programas sociales complementarios para el combate a la pobreza; así como para la implementación y evaluación institucional de los programas públicos;
- VIII. Promover, coordinar y ejecutar, de manera directa o mediante terceros las obras y acciones sociales de alto impacto en zonas urbanas y rurales marginadas, en su ámbito de competencia, a través de la celebración de convenios de coordinación interinstitucional y de concertación con los sectores social y privado;
- IX. Supervisar y evaluar la revisión de expedientes técnicos de acciones básicas de vivienda e infraestructura, así como el avance mensual de obras de infraestructura social, y otras de naturaleza análoga que le competan;
- X. Coordinar con las áreas competentes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal involucradas, los programas de inversión, gasto y financiamiento en materia de la vivienda básica, su equipamiento e infraestructura básica, en materia de desarrollo social en zonas urbanas y rurales marginadas;
- XI. Apoyar y asesorar, así como impulsar proyectos productivos que contribuyan al desarrollo de los diferentes grupos sociales marginados, como son los migrantes, indígenas, personas con capacidades diferentes y adultos mayores entre otros;

- XII. Promover, en coordinación con la Subsecretaría de Participación Social y Desarrollo Comunitario, políticas para fomentar las actividades de la economía social en el Estado, obteniendo financiamiento de acuerdo a la demanda, así como impulsar la capacitación y organización de las actividades de los productores que fortalezcan su producción e integrar, actualizar y dar mantenimiento al padrón de beneficiarios de los programas bajo su cargo;
- XIII. Apoyar proyectos de inversión en las microempresas sociales urbanas y rurales, en zonas marginadas, así como aquellos destinados a la creación de infraestructura; dando seguimiento a su desempeño, en coordinación con las Subsecretarías de Participación Social y Desarrollo Comunitario, y de Planeación y Coordinación Interinstitucional, a fin de otorgarles la asesoría necesaria para lograr su adecuado funcionamiento;
- XIV. Coordinar la formulación, en el ámbito de su competencia, de las reglas de operación de los programas a su cargo, verificar su difusión entre la población objetivo de los mismos, así como establecer mecanismos para la debida capacitación en esta materia a los operadores y ejecutores de dichos programas;
- XV. Asignar los programas, proyectos y acciones de su competencia a las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XVI. Coordinar los programas y proyectos estratégicos estatales incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social, asociados a las necesidades complementarias, con los Municipios y autoridades que corresponda en materia de desarrollo social;
- XVII. Proponer a la o el titular de la Secretaría, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Interinstitucional y la Dirección General de Administración y Presupuesto, los términos de los convenios y anexos de ejecución de los Programas de Desarrollo Social, dentro del ámbito de su competencia, que celebre el Ejecutivo Estatal con la Federación, Ayuntamientos y Entidades de la Administración Pública;

- XVIII. Proponer a la o el titular de la Secretaría, convenios con las Secretarías, Dependencias y Entidades, instituciones y organismos con los que se establezca vinculación, en relación a los aspectos sociales, los espacios geográficos o sectores susceptibles de ser atendidos, así como los mecanismos de coordinación para la atención integral de aquellos rubros identificados como complementarios para el desarrollo social dentro del ámbito de su competencia, y
- XIX. Las demás que le establezcan otras normas jurídicas aplicables y las que le delegue la o el superior jerárquico.

F U N C I O N E S

Artículo 13. La o el titular de la **Subsecretaría de Participación Social y Desarrollo Comunitario**, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la planeación, diseño, promoción, seguimiento y control de la instrumentación de políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones de participación social, así como asesorar, coordinar y evaluar la integración de redes sociales y comunitarias que colaboren en la atención de los problemas sociales de la Entidad;
- II. Participar en la elaboración y actualización permanente, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Interinstitucional, del diagnóstico sobre la pobreza y dentro de ella la pobreza extrema, utilizando los indicadores en la materia, derivados de los preceptos de la Ley General de Desarrollo Social, identificando la información necesaria, para localizar físicamente a la población objetivo de los programas de desarrollo social, donde tenga injerencia la Secretaría;
- III. Coordinar, con la participación de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Interinstitucional, el diseño, desarrollo, instrumentación, mantenimiento y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social de la Secretaría, utilizando los métodos adecuados para la integración de un padrón único, propiciando, dentro de las posibilidades institucionales, la conjunción en un padrón universal de los beneficiarios de los programas de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de hacer concurrentes todas las acciones en materia social, con independencia de su origen institucional;
- IV. Proponer a la o el superior jerárquico, políticas, estrategias, programas, y acciones en materia de proyectos productivos que contribuyan al desarrollo de las personas, grupos, familias y comunidades en situación de pobreza, para su inclusión en el Programa Sectorial de Desarrollo Social y los Programas y Proyectos que de él se deriven;
- V. Promover políticas para fomentar las actividades de la economía social en el Estado, impulsar la capacitación y organización de las actividades de los productores; orientadas a la generación y retención de valor agregado, de tal forma que se viabilice su autosuficiencia financiera;

- VI. Impulsar proyectos y acciones para el desarrollo social de manera prioritaria en las comunidades con mayor índice de pobreza y marginación, a través de asesoría y capacitación, con la finalidad de operar proyectos sociales que permitan la generación de empleo, la obtención de valor agregado y la retención de la porción necesaria del mismo y la adquisición de ingresos permanentes, que permitan salir de la situación de pobreza;
- VII. Definir, con la participación de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Interinstitucional, la estrategia para promover, formular y ejecutar programas de participación social y desarrollo comunitario, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno de la Administración Pública;
- VIII. Coordinar el diseño y supervisión de estudios, diagnósticos, cursos, foros, conferencias y talleres de capacitación en materia de participación ciudadana y desarrollo comunitario;
- IX. Fomentar, desarrollar y apoyar el enlace con la sociedad civil, a través de grupos de participación en proyectos específicos, así como mediante iniciativas comunitarias, organizaciones vecinales, gremiales, y otros de esta naturaleza, dentro del marco de la política social emprendida por el Poder Ejecutivo del Estado;
- X. Impulsar el diseño y análisis de las políticas y mecanismos de organización de la sociedad civil, orientados a la participación en la formulación y ejecución de los programas y acciones en materia de desarrollo social, dentro del marco de la política en la materia, del Poder Ejecutivo del Estado;
- XI. Diseñar y supervisar cursos, conferencias y talleres de capacitación en materia de desarrollo comunitario, en las comunidades pertenecientes a la población objetivo de los programas de desarrollo social, dentro de la esfera de competencia de la Secretaría;

- XII. Coordinar con la participación de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Interinstitucional el diseño y desarrollo de talleres de capacitación y adiestramiento y de proyectos productivos dentro del ámbito de la economía social solidaria, propiciando la obtención de apoyos federales, locales y de fuentes privadas nacionales e internacionales, que contribuyan al desarrollo de los grupos comunitarios pertenecientes a la población objetivo identificada por la Secretaría;
- XIII. Diseñar y coordinar los mecanismos para el otorgamiento de los apoyos técnicos y económicos a las microempresas sociales, rurales o de los grupos especiales;
- XIV. Coordinar el asesoramiento al sector social en la integración de proyectos productivos de desarrollo social para la creación y desarrollo de micro-negocios, dentro del ámbito de su competencia;
- XV. Impulsar proyectos y acciones para el desarrollo social de manera prioritaria en las comunidades con mayor índice de pobreza y marginación, a través de asesoría y capacitación con la finalidad de operar proyectos sociales que permitan la generación de empleo e ingreso, que los conduzca hacia la autosuficiencia, y
- XVI. Las demás que le establezcan otras normas jurídicas aplicables y las que le delegue la o el superior jerárquico.

F U N C I O N E S

Artículo 14. La o el titular de la **Subsecretaría de Planeación y Coordinación Interinstitucional** contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la o el titular de la Secretaría, y aplicar en su caso, el método para la determinación de los objetivos, metas, estrategias y medidas e instrumentos de política de largo, mediano y corto plazo, en materia de desarrollo social que integren el marco de referencia para derivar los elementos que serán incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo, así como para coordinar la formulación del Programa Sectorial de Desarrollo Social, teniendo en cuenta los lineamientos aplicables en la materia;
- II. Establecer los lineamientos a seguir en cada una de las partes del proceso de planeación, teniendo en consideración los principios metodológicos generados por las áreas competentes en la materia, de la Secretaría de Hacienda;
- III. Coordinar la elaboración y actualización, con la participación de la Subsecretaría de Participación Social y Desarrollo Comunitario, del diagnóstico sobre la pobreza y dentro de ella la pobreza extrema, los indicadores en la materia, derivados de los preceptos de la Ley General de Desarrollo Social, identificando la información necesaria, para localizar físicamente a la población objetivo de los programas de desarrollo social, donde tenga injerencia la Secretaría;
- IV. Establecer los lineamientos metodológicos, con la participación de la Subsecretaría de Participación Social y Desarrollo Comunitario, para la elaboración y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social del Poder Ejecutivo del Estado, utilizando los métodos adecuados para la integración de un padrón único, propiciando, dentro de las posibilidades institucionales, la conjunción en un padrón universal de los beneficiarios de los programas de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de hacer concurrentes todas las acciones en materia social, con independencia de su origen institucional;

- V. Coordinar la integración de la información de las diversas áreas de la Secretaría para su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo en materia de desarrollo social, así como para conducir la formulación del Programa Sectorial de Desarrollo Social;
- VI. Establecer en coordinación con la Subsecretaría de Participación Social y Desarrollo Comunitario, vínculos de coordinación con Secretarías, Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales, Estatales y Federales de la Administración Pública, así como con organizaciones y representantes del sector social y privado, para el desarrollo de estrategias de política social, orientadas a la superación de la pobreza y de la marginación en el Estado;
- VII. Definir en coordinación con la Subsecretaría de Participación Social y Desarrollo Comunitario los lineamientos generales para la elaboración de los acuerdos y convenios correspondientes para el diseño de programas sociales en las regiones del Estado con base en las estrategias e indicadores de política social del mismo, otorgando la asesoría en la materia, cuando sea solicitada;
- VIII. Revisar y proponer, en su caso, a la o el titular de la Secretaría, en coordinación con las Subsecretarías de Acciones Prioritarias para el Combate a la Pobreza, y de Acciones Complementarias para el Combate a la Pobreza, los términos de los convenios y anexos de ejecución de los Programas de Desarrollo Social que celebre el titular del Poder Ejecutivo Estatal con la Federación, Ayuntamientos y Entidades de la Administración Pública;
- IX. Revisar el Programa Operativo Anual de la Secretaría; y transmitir la opinión respectiva a la o el titular de la misma, teniendo en cuenta la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social;
- X. Revisar con la participación de la Dirección General de Administración y Presupuesto, el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, en congruencia con el Programa Operativo Anual de la misma, debiendo garantizarse la suficiencia presupuestal para el financiamiento de los programas a cargo de la Secretaría, ya sean de tipo concurrente con los otros órdenes de gobierno o de ejercicio central por parte de esta misma Secretaría;

- XI. Diseñar y poner en práctica, dentro del marco normativo establecido en la materia por las áreas competentes de la Secretaría de Hacienda, en coordinación con las otras Subsecretarías de la Secretaría, los métodos de seguimiento y evaluación del ejercicio del Programa Operativo Anual, de tal modo que sea posible detectar oportunamente desviaciones de los objetivos y metas, a fin de que sean corregidas en congruencia con lo establecido en el mismo Programa. De la misma manera, la evaluación a realizarse tendrá por objeto ajustar, en su caso, los objetivos y metas de los Programas Operativos Anuales subsecuentes, dentro del marco de referencia del Programa Sectorial de Desarrollo Social;
- XII. Concertar el desarrollo de los programas y acciones, en materia de desarrollo social, entre los Municipios, la Federación y el Estado, así como analizar, evaluar e informar puntualmente los avances del ejercicio de los mismos, de acuerdo a los ámbitos de competencia de los tres niveles de Gobierno y al Congreso del Estado, según corresponda;
- XIII. Definir los mecanismos para la ejecución y seguimiento y aplicar en lo que corresponda, los acuerdos que se tomen en la Comisión Nacional de Desarrollo Social y en los grupos de trabajo de ésta;
- XIV. Ejercer las facultades que le delegue la o el titular de la Secretaría en relación al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, y a otros organismos de coordinación institucional en materia de desarrollo social;
- XV. Participar con las instituciones de estadística y demografía en el ejercicio de los programas sobre ordenación territorial de los centros de población, emitiendo las opiniones que se requieran, de manera conjunta con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal que corresponda;
- XVI. Revisar con la participación de la Dirección General de Administración y Presupuesto, el programa anual de obras y acciones sociales, a fin de ponerlo a consideración de la Secretaría de Hacienda, previa autorización de la o el titular de la Secretaría, para obtener la suficiencia presupuestal para la ejecución de los proyectos respectivos;

- XVII. Evaluar y recomendar a las unidades administrativas y organismos sectorizados a la Secretaría, las acciones pertinentes derivadas del análisis de la información correspondiente a la aprobación, liberación y comprobación de los recursos de inversión aplicados en las obras y acciones sociales;
- XVIII. Formular, dentro del ámbito de su competencia, y proponer a la o el titular de la Secretaría, los lineamientos de política, programa y mecanismos e instrumentos para acceder de manera directa, o a través de las instancias competentes, a la cooperación nacional e internacional, pública o privada, mediante recursos financieros, técnicos, materiales, humanos y de otra naturaleza, orientados a combatir la pobreza rural y urbana;
- XIX. Identificar, en coordinación con la Subsecretaría de Participación Social y Desarrollo Comunitario, y con la participación de las unidades administrativas competentes, los programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social, que estén comprendidas dentro de la política del Estado en la materia, que sean susceptibles de ser apoyados mediante recursos financieros, técnicos, materiales, humanos o de otra naturaleza, provenientes de organismos internacionales pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas, de otros organismos multilaterales públicos o público-privados, privados y en general de todo tipo de organizaciones nacionales o internacionales con quienes institucionalmente sea posible establecer convenios o acuerdos de cooperación en materia de desarrollo social, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables;
- XX. Diseñar y proponer, a la o el titular de la Secretaría, un programa de gestión institucional, dentro del ámbito de sus atribuciones y mediante los conductos institucionales correspondientes, del gobierno federal y otras instancias públicas y privadas, apropiadas para establecer relaciones de cooperación con las instancias referidas en la fracción anterior, en materia de desarrollo social, al amparo de las normas jurídicas aplicables;

- XXI. Formular, dentro del ámbito de su competencia, los términos de referencia de los convenios con las instancias referidas en las tres fracciones anteriores, para la elaboración de los acuerdos, convenios u otro tipo de instrumentos de cooperación en materia de desarrollo social, en coordinación con las unidades administrativas a quienes corresponda la ejecución respectiva, asimismo, en su caso, elaborar la reglas de operación de los programas, proyectos o acciones que se acuerden;
- XXII. Dar seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas que operen los programas, proyectos o acciones convenidas, y elaborar los reportes que se establezcan en los términos de referencia de cada caso y canalizarlos de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XXIII. Establecer y proponer, dentro del alcance del contenido de las cinco fracciones anteriores, en el ámbito de sus atribuciones, los mecanismos e instrumentos de cooperación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, para de manera coordinada y concurrente, gestionar, programar y ejecutar las acciones convenidas en materia de desarrollo social, cuando los términos de referencia así lo definan, o sea conveniente, para la mejor aplicación de los recursos obtenidos, en beneficio de la población objetivo de los programas de la Secretaría;
- XXIV. Diseñar y proponer los mecanismos de coordinación entre las distintas unidades administrativas de la Secretaría, a fin de garantizar que la ejecución de los diversos programas, proyectos o acciones, convenidas, sean realizadas de manera oportuna, eficiente, eficaz, concurrente y bajo los lineamientos de la política de desarrollo social de la Secretaría, y
- XXV. Las demás que le establezcan otras normas jurídicas aplicables y las que le delegue la o el superior jerárquico.

F U N C I O N E S

Artículo 16. Corresponderán a la **Dirección General de Planeación**, las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los lineamientos metodológicos a ser utilizados en el proceso de planeación de la misma, teniendo en cuenta la normatividad aplicable;
- II. Formular y poner al día con la frecuencia que el proceso de planeación requiera, con la participación de la Dirección General de Coordinación Territorial, el diagnóstico sobre la pobreza y dentro de ella la pobreza extrema, utilizando los indicadores en la materia, derivados de los preceptos de la Ley General de Desarrollo Social, estableciendo los mecanismos de coordinación interinstitucional que se requieran para este propósito;
- III. Coordinar la formulación e integrar los planteamientos de las diversas unidades administrativas de la Secretaría y de los organismos sectorizados en la misma, a ser propuestos para integrarse al Plan Estatal de Desarrollo; así como para la elaboración del Programa Sectorial de Desarrollo Social, bajo el marco normativo aplicable;
- IV. Ejecutar y dar seguimiento en lo que corresponda, los acuerdos que se tomen en la Comisión Nacional de Desarrollo Social y en los grupos de trabajo de ésta, en coordinación con las instancias competentes;
- V. Desarrollar los métodos, mecanismos y los instrumentos metodológicos adecuados para proponerlos en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, y a otros organismos de coordinación institucional en materia de desarrollo social, con el fin de viabilizar la efectiva concurrencia de programas, proyectos y acciones orientados a la disminución y erradicación de la pobreza en el Estado;
- VI. Analizar y aportar elementos de sustento para la formulación de la opinión relativa al proyecto del Programa Operativo Anual de la Secretaría, que deberá estar en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social;

- VII. Analizar, de manera pormenorizada, la congruencia entre los componentes del Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, de tal forma que el financiamiento de los programas de la misma, esté garantizado;
- VIII. Verificar la correcta aplicación en las unidades administrativas de la Secretaría, de los métodos y criterios de seguimiento, evaluación y control del ejercicio del Programa Operativo Anual, de tal modo que sea posible detectar oportunamente desviaciones de los objetivos y metas, a fin de que sean corregidas en congruencia con lo establecido en el mismo Programa, coadyuvando para el logro de este propósito, con los organismos adscritos a la Secretaría a fin de garantizar la uniformidad de criterios en la materia;
- IX. Coordinar la correcta aplicación de los lineamientos metodológicos, en coordinación con la Dirección General de Gestión Social Participativa y las Direcciones Generales adscritas a las Subsecretarías de Acciones Prioritarias de Combate a la Pobreza, y de Acciones Complementarias de Combate a la Pobreza, para la elaboración y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas, proyectos y acciones de la Secretaría, orientándose hacia la integración de un padrón único, propiciando, dentro de las posibilidades institucionales, la conjunción en un padrón universal de los beneficiarios de los programas de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de hacer concurrentes todas las acciones en materia social, con independencia de su origen institucional;
- X. Dar seguimiento, conjuntamente con las Direcciones Generales que tengan a su cargo la ejecución, coordinación, administración o cualquier tipo de acción en relación a los acuerdos o convenios, derivados de la coordinación con Secretarías, Dependencias y organismos descentralizados municipales, estatales y federales de la Administración Pública, así como con organizaciones y representantes del sector social y privado, para el desarrollo de estrategias de política social, orientadas a la superación de la pobreza en el Estado;
- XI. Formular, en coordinación con las Direcciones Generales competentes los términos de referencia de los acuerdos y convenios correspondientes para el diseño de programas sociales en las regiones del Estado con base en las estrategias e indicadores de política social del mismo, otorgando la asesoría en la materia, cuando sea solicitada y sea instruida para proporcionarla;

- XII. Elaborar y dar seguimiento a la ejecución correspondiente, en coordinación con las Direcciones Generales adscritas a las Subsecretarías de Acciones Prioritarias de Combate a la Pobreza y de Acciones Complementarias de Combate a la Pobreza, los términos de los convenios y anexos de ejecución de los Programas de Desarrollo Social que celebre la o el titular del Poder Ejecutivo Estatal con el Gobierno Federal, los Ayuntamientos y otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- XIII. Elaborar conjuntamente con la Dirección General de Administración y Presupuesto, a partir de los datos recibidos de las unidades administrativas correspondientes, los informes relativos al ejercicio de los programas y acciones concertados entre los Municipios, la Federación y el Estado, que deberán remitirse a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno y al Congreso del Estado a través de sus titulares, según corresponda;
- XIV. Realizar los estudios necesarios en relación con el ejercicio de los programas sobre ordenación territorial de los centros de población, a cargo de las instituciones de estadística y demografía; a fin de sustentar la posición de la Secretaría en esta materia;
- XV. Coadyuvar con la Dirección General de Administración y Presupuesto, en la integración del programa anual de obras y acciones sociales, manteniendo la congruencia con el Programa Sectorial de Desarrollo Social y el Programa Operativo Anual respectivo, compatibilizando la calendarización del ejercicio físico-financiero del mismo, con la entrega de recursos presupuestales correspondientes, por parte de la Secretaría de Hacienda;
- XVI. Dar seguimiento, en coordinación con la Dirección General de Administración y Presupuesto, al avance físico-financiero del Programa Operativo Anual de las unidades administrativas y organismos sectorizados a la Secretaría, y
- XVII. Analizar la información correspondiente a la aprobación, liberación y comprobación de los recursos de inversión aplicados en las obras y acciones sociales que lleven a cabo las unidades administrativas y organismos sectorizados a la Secretaría.

F U N C I O N E S

Artículo 17. Corresponderán a la **Dirección General de Administración y Presupuesto**, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos metodológicos, de conformidad con la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda, en coordinación con la Dirección General de Planeación, para la formulación del Programa Operativo Anual de la Secretaría; en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social;
- II. Coordinar y revisar con las Direcciones Generales de la Secretaría, la formulación del Programa Operativo Anual de la Secretaría, conformar su integración y someterlo a la revisión de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Interinstitucional;
- III. Formular, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda, los métodos para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría y organismos sectorizados, en congruencia con el Programa Operativo Anual de la misma, debiendo garantizarse la suficiencia presupuestal para el financiamiento de los programas a cargo de la Secretaría, ya sean de tipo concurrente con los otros órdenes de gobierno o de ejercicio central por parte de esta misma Secretaría;
- IV. Coordinar y revisar, en coordinación con las Direcciones Generales de la Secretaría, el proceso de formulación del anteproyecto de presupuesto anual de la misma, asimismo conformar su integración dentro del marco normativo aplicable y someterlo a la revisión de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Interinstitucional de la propia Secretaría;
- V. Formular, en coordinación con la Dirección General de Planeación y dentro del marco normativo emitido por la Secretaría de Hacienda los métodos de seguimiento, evaluación y control del ejercicio físico-financiero del Programa Operativo Anual, y ponerlos en práctica de tal modo que sea posible detectar oportunamente desviaciones de los objetivos y metas, a fin de que sean corregidas en congruencia con lo establecido en el mismo Programa;

- VI. Coordinar con la Dirección General de Planeación, la evaluación del avance físico-financiero del Programa Operativo Anual de las unidades administrativas y organismos sectorizados a la Secretaría;
- VII. Integrar el programa anual de obras y acciones sociales, con la participación de la Dirección General de Planeación y ponerlo a consideración de la Secretaría de Hacienda, previa revisión de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Interinstitucional y validación de la o el titular de la Secretaría, para obtener la suficiencia presupuestal para la ejecución de los proyectos respectivos, compatibilizando los calendarios de entrega de recursos financieros, con los de avance físico-financiero;
- VIII. Informar oportunamente a la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Interinstitucional, lo relativo a la aprobación, liberación y comprobación de los recursos de inversión aplicados en las obras y acciones sociales que lleven a cabo las unidades administrativas y organismos sectorizados a la Secretaría, para los efectos procedentes de acuerdo a los principios de la planeación;
- IX. Integrar el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, de acuerdo a los requerimientos de las distintas unidades administrativas, los que estarán debidamente justificados en función del logro de los objetivos y metas institucionales de la Secretaría;
- X. Administrar y gestionar lo conducente ante las instancias competentes, de conformidad con la normatividad aplicable para que la Secretaría obtenga los recursos humanos y materiales requeridos para el cumplimiento de sus funciones, asimismo, atender requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales, bajo el espíritu de servicio y apoyo a las unidades administrativas, a fin de que puedan cumplir oportunamente con las responsabilidades que les confiere este Reglamento y las otras disposiciones normativas aplicables;
- XI. Emitir los lineamientos, de acuerdo a la normatividad aplicable, para la formulación por parte de las unidades administrativas de la Secretaría, de los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, los de atención a la ciudadanía y otros de esta naturaleza que sean necesarios para el buen desempeño de las funciones de la Secretaría; asimismo coordinará, revisará e integrará los documentos que

contengan dichos manuales, los que serán actualizados teniendo en cuenta los lineamientos que emita la Secretaría de Administración;

- XII. Coordinar y revisar la información pública de oficio que deba publicarse en el portal electrónico relativo a las actividades de la Secretaría, para dar cumplimiento a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Formular los informes de gestión en relación a la cuenta pública, siguiendo las disposiciones legales aplicables y bajo los lineamientos emitidos por la autoridad correspondiente, y enviarlos, previa autorización de la superioridad jerárquica, a las instancias competentes, de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en su caso;
- XIV. Aplicar y coordinar las políticas de tecnologías de la información y comunicaciones, dentro de su ámbito de competencia, teniendo en consideración la normatividad aplicable emitida por las instancias correspondientes y las normas jurídicas aplicables;
- XV. Organizar, administrar y controlar el archivo de resguardo que se genere en la Secretaría, atendiendo los lineamientos establecidos en las disposiciones normativas aplicables;
- XVI. Gestionar la aprobación, autorización, liberación, aplicación y comprobación de los fondos revolventes de las unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los lineamientos y normas emitidas por la Secretaría de Hacienda;
- XVII. Estudiar y evaluar las estructuras de organización, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo con la finalidad de proponer mejoras al desarrollo de las labores de la Secretaría, así como plantear las modificaciones pertinentes a la misma;
- XVIII. Coordinar los cursos y talleres de capacitación y actualización adecuados para mejorar el desempeño del personal al servicio de la Secretaría, así como diseñar, a partir de la normatividad emitida por la Secretaría de Administración, los métodos de evaluación del desempeño del personal de la Secretaría, y

- XIX. Gestionar la aprobación, autorización, liberación y en su caso, comprobación de los recursos de inversión de los fondos revolventes de las unidades administrativas, conforme a los lineamientos y normas emitidas por la Secretaría de Hacienda y otras Dependencias competentes.

F U N C I O N E S

Artículo 18. Corresponderán a la **Dirección General de Coordinación Territorial**, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y poner en práctica los métodos de validación del diagnóstico de gabinete sobre la pobreza y dentro de ella de la pobreza extrema, utilizando los indicadores en la materia, derivados de los preceptos de la Ley General de Desarrollo Social, identificando la información necesaria, para localizar físicamente a la población objetivo de los programas de desarrollo social, donde tenga injerencia la Secretaría;
- II. Formular la estrategia para promover, elaborar y ejecutar programas de participación social y desarrollo comunitario con la participación de los diferentes órdenes de gobierno de la Administración Pública Federal y Local;
- III. Diseñar mecanismos para inducir, apoyar y desarrollar los enlaces con la sociedad civil, a través de grupos de participación en proyectos específicos, así como mediante iniciativas comunitarias, organizaciones vecinales, gremiales, y otros de esta naturaleza, dentro del marco de la política social emprendida por el Poder Ejecutivo Local, de tal manera que sean interlocutores válidos y de forma sinérgica participen en las acciones de la Secretaría y de otras Secretarías, Dependencias y Entidades en las acciones de desarrollo social;
- IV. Coordinar acciones tendientes a fortalecer la vinculación de la Secretaría, con las diferentes organizaciones de la sociedad civil, orientándolas sobre los programas que existen, sus reglas de operación, así como, en la elaboración de las solicitudes, manejos de sus recursos físicos y financieros e impacto en la sociedad, mediante la coordinación del servicio social, con el objeto de coadyuvar en la atención de la población objetivo de los programas de la Secretaría;
- V. Coadyuvar con la Dirección General de Gestión Social Participativa, en la elaboración y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social;

- VI. Impartir cursos, conferencias y talleres de capacitación en materia de desarrollo comunitario, en las comunidades pertenecientes a la población objetivo de los programas de desarrollo social, dentro de la esfera de competencia de la Secretaría;
- VII. Coadyuvar con la Dirección General de Gestión Social Participativa, en el diseño y supervisión de los cursos, conferencias y talleres de capacitación en materia de desarrollo social con la participación ciudadana a través de foros, por sí o a través de las instituciones vinculadas a la materia;
- VIII. Definir a partir del diagnóstico sobre la pobreza, proyectos y acciones para el desarrollo social, de manera prioritaria en las comunidades con mayor índice de pobreza y marginación, impulsándolos a través de asesoría y capacitación, con la finalidad de que se operen proyectos sociales que permitan la generación de empleo e ingreso, que los conduzca hacia la autosuficiencia, y
- IX. Difundir programas de educación comunitaria y social para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al medio ambiente, así como establecer vínculos interinstitucionales tendientes al desarrollo de programas y proyectos en materia de fomento a la cultura ambiental.

F U N C I O N E S

Artículo 19. Corresponderán a la **Dirección General de Gestión Social Participativa**, las siguientes atribuciones:

- I. Programar, diseñar y ejecutar la promoción, el seguimiento y control de la instrumentación de políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones de participación social, así como asesorar, coordinar y evaluar la integración de redes sociales y comunitarias que colaboren en la solución de los problemas del desarrollo social del Estado;
- II. Formular, coordinar e integrar, con la participación de la Dirección General de Planeación, la elaboración y actualización de los padrones de beneficiarios y obras de los programas de desarrollo social de la Secretaría, utilizando los métodos adecuados para la integración de un padrón único, propiciando, dentro de las posibilidades institucionales, la conjunción en un padrón universal de los beneficiarios de los programas de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de hacer concurrentes todas las acciones en materia social, con independencia de su origen institucional, facilitando el debido seguimiento y control;
- III. Analizar y fomentar, con la participación de la Dirección General de Coordinación Territorial, las políticas y mecanismos de organización de la sociedad civil, orientados a la participación en la formulación y ejecución de los programas y acciones en materia de desarrollo social, dentro del marco de la política en la materia del Poder Ejecutivo local, asimismo diseñar formas y procesos de cooperación y coordinación que coadyuven en el eficiente cumplimiento de los objetivos y metas de la Secretaría;
- IV. Diseñar y supervisar con la participación de la Dirección General de Coordinación Territorial, la instrumentación de estudios, diagnósticos, cursos, foros, conferencias y talleres de capacitación en materia de participación ciudadana y desarrollo comunitario;

- V. Analizar y definir, en coordinación con la Dirección General de Planeación, las políticas de coordinación entre las distintas áreas de la Secretaría y sus organismos sectorizados, para uniformar los criterios para el seguimiento, control y evaluación de las políticas, objetivos, metas y acciones, implementados por ésta en materia de desarrollo social, identificando los avances físico-financieros, así como proponer las acciones correctivas o de adecuación, según sea el caso;
- VI. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Planeación, vínculos con Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales, Estatales y Federales de la Administración Pública, así como con organizaciones y representantes del sector social y privado, para el desarrollo de estrategias de política social orientadas a la superación de la pobreza y de la marginación en el Estado con base en los datos del diagnóstico respectivo;
- VII. Establecer en coordinación con la Dirección General de Planeación lineamientos generales para la elaboración de los acuerdos y convenios para el diseño e instrumentación de programas de desarrollo social, en las regiones del Estado, con base en las estrategias e indicadores de política social del mismo, y
- VIII. Emitir los lineamientos para la elaboración de los padrones de beneficiarios de los programas, geo referenciados por calle, operados desde las áreas de la Subsecretaría de Acciones Prioritarias de Combate a la Pobreza, y de la Subsecretaría de Acciones Complementarias de Combate a la Pobreza y en lo correspondiente, de las otras unidades administrativas de la Secretaría, así como recibirlos, ordenarlos y actualizarlos, de tal manera que haya una atención eficiente y eficaz a la población objetivo.

F U N C I O N E S

Artículo 20. Corresponderán a la **Dirección General de Economía Social y Solidaria**, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, programar, ejecutar, dar seguimiento, controlar y evaluar, en coordinación con las Direcciones Generales de Planeación, y de Transferencias y Subsidios Patrimoniales, las políticas, estrategias, programas, y acciones en materia de proyectos productivos que contribuyan al desarrollo de las personas, grupos, familias y comunidades en situación de pobreza, para su inclusión en el Programa Sectorial de Desarrollo Social y los programas y proyectos que de él se deriven;
- II. Diseñar, promover y poner en práctica, políticas para fomentar las actividades de la economía social en el Estado, impulsar la capacitación y organización de las actividades de los productores, orientadas a la generación y retención de valor agregado, de tal forma que se viabilice su autosuficiencia financiera;
- III. Estructurar, impartir, coordinar e impulsar, en coordinación con la Dirección General de Gestión Social Participativa, el diseño y desarrollo de talleres de capacitación y adiestramiento y de proyectos productivos dentro del ámbito de la economía social solidaria, propiciando la obtención de apoyos federales, locales y de fuentes privadas nacionales e internacionales, que contribuyan al desarrollo de los grupos comunitarios pertenecientes a la población objetivo identificada por la Secretaría;
- IV. Operar los mecanismos para el otorgamiento de los apoyos técnicos y económicos a las microempresas sociales, rurales o de los grupos especiales;
- V. Integrar y actualizar el padrón de beneficiarios de los programas bajo su cargo, en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión Social Participativa, y de Planeación;

- VI. Asesorar y acompañar al sector social en la integración y ejecución de proyectos productivos de desarrollo social para la creación y desarrollo de micro-negocios, la generación de empleos y el auto empleo, dentro del ámbito de su competencia;
- VII. Identificar y viabilizar proyectos y acciones para el desarrollo social, de manera prioritaria en las comunidades con mayor índice de pobreza y marginación, otorgando asesoría y capacitación, con la finalidad de operar proyectos sociales que permitan la generación de empleo, la obtención de valor agregado y la retención de la porción necesaria del mismo y la adquisición de ingresos permanentes, que permitan salir de la situación de pobreza, priorizando los proyectos que recorran las fases de la cadena productiva, desde la producción primaria, hasta el consumo;
- VIII. Operar los acuerdos y convenios que se establezcan con las Dependencias y organismos municipales, estatales y federales de la Administración Pública, así como con organizaciones y representantes del sector social y privado, para el desarrollo de estrategias de política social orientadas a la superación de la pobreza y la marginación en el Estado;
- IX. Elaborar los acuerdos y convenios de cooperación a celebrarse entre la Secretaría y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal en zonas urbanas, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos de la política de desarrollo social del Estado y, en su caso, darles seguimiento y evaluarlos, y
- X. Realizar, con la participación de la Dirección General de Planeación, estudios para determinar el potencial de microempresas sociales, en el ámbito rural o urbano, orientadas a las acciones complementarias de combate a la pobreza, incluyendo las modalidades de figuras asociativas que faciliten la adquisición de apoyos para asesoría y asistencia técnica, financiamiento, integración de cadenas productivas y apoyos a la comercialización de sus productos.

F U N C I O N E S

Artículo 21. Corresponderán a la **Dirección General de Necesidades Esenciales**, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, para su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Desarrollo Social, las políticas, estrategias, objetivos, metas, mecanismos de evaluación y demás instrumentos metodológicos, para combatir y erradicar las condiciones de pobreza extrema de la población, particularmente las asociadas a los derechos sociales fundamentales y entendidos como esenciales para la vida y el desarrollo adecuado físico y mental de las personas, tales como: alimentación y nutrición, agua, vestimenta, salud, educación, uniformes y útiles escolares, mejoramiento de la vivienda, y otros de naturaleza análoga;
- II. Operar los Programas de Desarrollo Social en concurrencia con las Dependencias de la Administración Pública Federal en materia de desarrollo social; asociados a los derechos sociales fundamentales entendidos como esenciales para la vida y el desarrollo adecuado físico y mental de las personas, tales como: alimentación y nutrición, mejoramiento de la vivienda, salud, educación, uniformes y útiles escolares, empleo y otros de naturaleza análoga, orientados a disminuir y erradicar la pobreza y en particular la pobreza extrema;
- III. Ejecutar, en coordinación con las instancias competentes de la Administración Pública del Estado y con los Ayuntamientos, los programas y acciones de carácter estatal, que sean de la naturaleza enunciada en la fracción anterior, y congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social, otorgando la asesoría respectiva en los casos donde se requiera institucionalmente;
- IV. Participar en la identificación, en coordinación con las Direcciones Generales de Coordinación Territorial, de Economía Social y Solidaria, y de Planeación, los espacios geográficos o sectores susceptibles que por sus condiciones de pobreza y marginación deben ser atendidos de manera prioritaria, coadyuvando en la impartición de cursos, conferencias y talleres de capacitación en materia de desarrollo social;

- V. Ejecutar los programas y proyectos de empleo temporal en el ámbito social, de carácter local, para el beneficio preferente de la población desocupada con mayores carencias sociales y económicas; y operar de manera coordinada y concurrente con las Dependencias del gobierno federal, bajo el mismo marco de referencia, los programas y proyectos de esa naturaleza;
- VI. Elaborar, en el ámbito de su competencia, las reglas de operación de los programas a su cargo, verificar su difusión entre la población objetivo, así como establecer mecanismos para la debida capacitación en esta materia a los operadores y ejecutores de dichos programas;
- VII. Integrar y actualizar el padrón de beneficiarios de los programas bajo su cargo, en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión Social Participativa, y de Planeación;
- VIII. Establecer mecanismos e instrumentos de coordinación de la ejecución de los programas y proyectos estratégicos estatales incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social, asociados a las necesidades esenciales, con los Municipios y autoridades que corresponda en materia de desarrollo social;
- IX. Formular dentro del ámbito de su competencia, en coordinación con las Direcciones Generales de Planeación, y de Administración y Presupuesto, los términos de los convenios y anexos de ejecución de los Programas de Desarrollo Social que celebre el Ejecutivo Estatal con la Federación, Ayuntamientos y Entidades de la Administración Pública;
- X. Elaborar dentro del ámbito de su competencia, los términos y condiciones de los convenios con las Secretarías, Dependencias y Entidades, instituciones y organismos públicos con los que se establezca vinculación, así como con los sectores social y privado, relativos a los aspectos sociales, los espacios geográficos o sectores susceptibles de ser atendidos, así como los mecanismos de coordinación para la atención integral de aquellos rubros identificados como prioritarios para el desarrollo social, y
- XI. Participar, con la Dirección General de Planeación, en la definición de los métodos e instrumentos necesarios, para el seguimiento, evaluación y acciones correctivas, en su caso, de los programas, proyectos y acciones, dentro del ámbito de su competencia, así como poner en práctica los métodos e instrumentos mencionados, generando los informes necesarios para alimentar el adecuado proceso de planeación.

F U N C I O N E S

Artículo 22. Corresponderán a la **Dirección General de Atención a Migrantes y Grupos Especiales**, las siguientes atribuciones:

- I. Formular la política de atención a migrantes morelenses dentro y fuera del país, promoviendo su participación en la definición de la misma, dentro del marco de respeto a las competencias y atribuciones de otras autoridades vinculadas a esta esfera, de carácter federal, estatal o municipal;
- II. Diseñar y poner en marcha mecanismos para apoyar y fortalecer los programas de beneficio social que se realicen en las comunidades del Estado, con apoyos de morelenses que se encuentren en el extranjero;
- III. Generar los términos de referencia de los convenios, acuerdos y otros instrumentos de colaboración institucional, con las distintas Secretarías, instituciones y organismos federales y locales, que garanticen la seguridad y el bienestar de los migrantes en los territorios estatal, nacional y extranjero;
- IV. Formular la política de atención a grupos especiales integrados por: adultos mayores, personas con capacidades diferentes, niños, jóvenes y adultos en condición de abandono, situación de calle o víctimas de adicciones, y en general todas aquellas personas que sean objeto de exclusión social, discriminación y cualquier otro tipo de factor de marginación; promoviendo su participación en la definición de la mencionada política, dentro del marco de respeto a las competencias y atribuciones de otras autoridades vinculadas a esta esfera, de carácter federal, estatal o municipal, estando la referida política, orientada a la reducción de las desigualdades y a la eliminación de los mecanismos de exclusión social;
- V. Conducir la ejecución, evaluación y control, de políticas, programas especiales, proyectos y acciones, de atención prioritaria e integral a personas y grupos sociales especiales en situación de vulnerabilidad, en particular de los pobladores de las áreas rurales con mayor grado de marginalidad, así como de los colonos de las áreas urbanas en esa condición, para elevar su nivel de vida, procurando la concurrencia de acciones, dentro de los ámbitos de competencia, de cada una de las instancias públicas o privadas que participen en este propósito;

- VI. Tutelar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, mediante acciones y programas que coadyuven en el mejoramiento y fortalecimiento de sus condiciones sociales y de salud, y la elevación de su calidad de vida;
- VII. Asumir, en la medida de su competencia, las atribuciones establecidas en el artículo 13 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, así como las disposiciones correspondientes del Reglamento respectivo;
- VIII. Elaborar, con la participación de las Direcciones Generales de Planeación, de Coordinación Territorial, y de Gestión Social Participativa, los padrones de beneficiarios de los programas, proyectos y acciones bajo su cargo, llevando a cabo la actualización de los mismos, con la frecuencia adecuada para asegurar la mejor atención a la población objetivo, atendiendo la normatividad aplicable;
- IX. Formular, en el ámbito de su competencia, las reglas de operación de los programas a su cargo, verificar su difusión entre la población objetivo, así como establecer mecanismos para la debida capacitación en esta materia a los operadores y ejecutores de dichos programas;
- X. Coadyuvar con la Dirección General de Gestión Social Participativa en la promoción e impartición, seguimiento y evaluación de cursos, conferencias y talleres de capacitación, dentro del ámbito de su competencia, y asesorar y apoyar en esta y otras materias de desarrollo social, cuando así lo soliciten, a los Municipios, a través, en su caso, de las facilidades de la infraestructura pública disponible;
- XI. Participar, con la Dirección General de Planeación, en el diseño de los mecanismos e instrumentos metodológicos para dar seguimiento, evaluar y controlar políticas, y en su caso, emitir recomendaciones para corregir o modificar, los programas, proyectos y acciones bajo su cargo; así como poner en práctica los mecanismos e instrumentos mencionados, elaborando los informes correspondientes para alimentar el proceso de planeación; con la frecuencia que la normatividad establezca, y

- XII. Formular, dentro del ámbito de su competencia, en coordinación con las Direcciones Generales de Planeación y de Administración y Presupuesto, los términos de los convenios y anexos de ejecución de los Programas de Desarrollo Social que celebre el Ejecutivo Estatal con la Federación, Ayuntamientos y Entidades de la Administración Pública, ejerciendo las acciones correspondientes, actuando de manera semejante, en los que corresponda, en relación a los sectores privado y social.

F U N C I O N E S

Artículo 23. Corresponderán a la **Dirección General de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas** las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, que en el ámbito de sus atribuciones le correspondan y aplicarlas, en su caso, a las estrategias, objetivos y metas, derivadas de la política de desarrollo social del Gobierno del Estado, ejecutadas a través de la Secretaría;
- II. Formular, con la participación de la Dirección General de Planeación, el diagnóstico que detecte la problemática, necesidades y propuestas de los pueblos y comunidades indígenas, de tal manera que de él se deriven la política, programas, proyectos, acciones y requerimientos presupuestales, orientados a coadyuvar en el logro integral de su desarrollo y mejoramiento de su calidad de vida;
- III. Elaborar, a partir del diagnóstico y en coordinación con la Dirección General de Planeación, para someterlo a la superioridad jerárquica, el Programa Estatal de Desarrollo Indígena; vigilando que contenga los elementos que determina la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, así como llevar a cabo su ejecución, seguimiento y evaluación, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- IV. Establecer los mecanismos e instrumentos que garanticen la participación de las comunidades indígenas en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones que se desarrollen en sus comunidades, manteniendo trato directo con sus representantes o autoridades;
- V. Proponer los mecanismos de acuerdo o convenio pertinentes para que, dentro del ámbito de competencia de las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y organismos autónomos, se cumplan los programas sociales para la protección y defensa de los derechos de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas;

- VI. Estructurar el diseño de los mecanismos e instrumentos orientados a la colaboración, concertación, coordinación, así como a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas y morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional e internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento, respeto y ejecución de los programas dirigidos en beneficio de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado;
- VII. Elaborar y actualizar, en coordinación con las Direcciones Generales de Planeación, y de Gestión Social Participativa, el padrón estatal de los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas beneficiarios de los programas de la Secretaría, y coadyuvar con las instancias responsables, federales y locales en la conformación del padrón estatal único de beneficiarios integrantes de las comunidades y pueblos indígenas;
- VIII. Elaborar, en el ámbito de su competencia, las reglas de operación de los programas a su cargo, verificar su difusión entre la población objetivo, así como establecer mecanismos para la debida capacitación en esta materia a los operadores y ejecutores de dichos programas;
- IX. Formular, en coordinación con las Direcciones Generales de Planeación, y de Administración y Presupuesto, los términos de los convenios y anexos de ejecución de los Programas de Desarrollo Social, que celebre el titular del Poder Ejecutivo con la Federación, Ayuntamientos y entidades de la Administración Pública, y
- X. Diseñar los mecanismos de colaboración y coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, Entidades, institutos y organismos de los sectores social y privado para:
 - a) Identificar y promover el desarrollo oral y escrito de las lenguas autóctonas habladas en el Estado;
 - b) Proteger y fomentar los derechos, cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas;
 - c) Promover la creación de museos comunitarios indígenas;
 - d) Participar con las comunidades indígenas en la elaboración de los programas de rescate, preservación y fomento de la cultura y tradiciones de las comunidades y pueblos indígenas;

- e) Promover el rescate, conservación y desarrollo de las artes indígenas: tradición ceremonial, música, danza, literatura, pintura, escultura, artesanía y teatro indígena, entre otras;
- f) Promover que los Gobiernos Estatal y Municipales, expidan normatividades relativas a la atención digna, en las diversas esferas administrativas, a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, y
- g) Promover la cultura de respeto hacia los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, en los sectores público y privado, así como en los ámbitos familiar y social.

F U N C I O N E S

Artículo 24. Corresponderán a la **Dirección General de Transferencias y Subsidios Patrimoniales**, las siguientes atribuciones:

- I. Participar, con las Direcciones Generales de Coordinación Territorial, y de Planeación, en la identificación de los espacios geográficos o sectores susceptibles que por sus condiciones de pobreza y marginación sean elegibles para la operación de los programas y acciones de su competencia;
- II. Diseñar, en coordinación con la Dirección General de Economía Social y Solidaria, políticas para fomentar las actividades de la economía social en el Estado. Asimismo obtener y aplicar el financiamiento de acuerdo a la demanda, así como impulsar la capacitación y organización de las actividades de los productores que fortalezcan su producción e integrar y actualizar el padrón de beneficiarios de los programas bajo su cargo;
- III. Formular, en coordinación con las Direcciones Generales de Planeación, y de Administración y Presupuesto, los términos de los convenios y anexos de ejecución de los Programas de Desarrollo Social, dentro del ámbito de su competencia, que celebre el Ejecutivo Estatal con la Federación, Ayuntamientos y Entidades de la Administración Pública;
- IV. Elaborar, en el ámbito de su competencia, las reglas de operación de los programas a su cargo, verificar su difusión entre la población objetivo, así como establecer mecanismos para la debida capacitación en esta materia a los operadores y ejecutores de dichos programas;
- V. Realizar, en coordinación con las Direcciones Generales de Economía Social y Solidaria y de Planeación, los estudios necesarios que identifiquen proyectos productivos viables financiera y técnicamente, que contribuyan al desarrollo de los diferentes grupos sociales marginados, como son los migrantes, indígenas, personas con capacidades diferentes y adultos mayores entre otros, apoyándolos y asesorándolos, desde el diseño del proyecto hasta el acompañamiento en el desempeño del mismo;

- VI. Integrar y actualizar el padrón de beneficiarios de los programas bajo su cargo, en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión Social Participativa, y de Planeación;
- VII. Participar con la Dirección General de Economía Social y Solidaria en la creación e impartición de talleres sociales y proyectos productivos, con el propósito de impulsar la economía social solidaria en materia de apoyos que contribuyan al desarrollo de la población objetivo de los programas de desarrollo social;
- VIII. Ejecutar de manera coordinada y concurrente, en su ámbito de competencia, los programas y proyectos estratégicos estatales incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social, asociados a las necesidades complementarias, con los Municipios y autoridades que corresponda en materia de desarrollo social;
- IX. Proponer, fomentar y apoyar proyectos de inversión en microempresas urbanas y rurales, en particular las de grupos especiales, proporcionando apoyos técnicos y económicos en función de las características del proyecto, asegurándose que los productos o servicios derivados del mismo, tengan aceptación en el mercado, y
- X. Asesorar, dentro del ámbito de su competencia, al sector social en la integración de proyectos productivos de desarrollo social, bajo el esquema de integración del proceso productivo, integrando en éste el abastecimiento de micro-negocios.

F U N C I O N E S

Artículo 25. Corresponderán a la **Dirección General de Infraestructura Social**, las siguientes atribuciones:

- I. Participar, con las Direcciones Generales de Coordinación Territorial, y de Planeación, en la identificación de los espacios geográficos o sectores susceptibles que por sus condiciones de pobreza y marginación sean elegibles para la operación de los programas y acciones de su competencia;
- II. Elaborar y ejecutar, de manera directa o a través de terceros, los programas y proyectos de vivienda básica e infraestructura, agua y equipamiento urbano y rural básico y la búsqueda de un medio ambiente saludable; así como apoyar proyectos destinados a la construcción de vivienda e infraestructura básicas, en beneficio de la población objetivo de los programas de desarrollo social del Estado;
- III. Identificar los espacios públicos susceptibles de ser recuperados, programar y ejecutar de manera directa o a través de terceros, las obras requeridas para su rescate y ejecutar las acciones correspondientes, bajo lineamientos técnicos y culturales que se identifiquen con la idiosincrasia de la población morelense;
- IV. Identificar, programar y ejecutar, de manera directa o a través de terceros, las obras y acciones sociales de alto impacto en zonas urbanas y rurales marginadas, dentro del ámbito de su competencia, a través de la celebración de convenios de coordinación interinstitucional y de concertación con los sectores social y privado;
- V. Diseñar las políticas públicas referentes a la función social del deporte y la cultura física en el Estado; asimismo elaborar el programa anual de construcción de obra destinada al deporte y la recreación, así como el de mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría de Obras Públicas;

- VI. Formular, en coordinación con las Direcciones Generales de Planeación, y de Administración y Presupuesto, los términos de los convenios y anexos de ejecución de los Programas de Desarrollo Social, dentro del ámbito de su competencia, que celebre el Ejecutivo Estatal con la Federación, Ayuntamientos y Entidades de la Administración Pública;
- VII. Ejecutar de manera coordinada y concurrente, dentro del ámbito de su competencia, los programas y proyectos estratégicos estatales incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social, asociados a las necesidades complementarias, con los Municipios y autoridades que corresponda en materia de desarrollo social;
- VIII. Formular, en el ámbito de su competencia, las reglas de operación de los programas a su cargo, verificar su difusión entre la población objetivo, así como establecer mecanismos para la debida capacitación en esta materia a los operadores y ejecutores de dichos programas;
- IX. Integrar y actualizar el padrón de beneficiarios de los programas bajo su cargo, en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión Social Participativa, y de Planeación;
- X. Apoyar técnica y financieramente, dentro del marco de la política de desarrollo social del Estado, proyectos de inversión en las microempresas sociales urbanas y rurales, en zonas marginadas, destinados a la creación de infraestructura; dando seguimiento a su desempeño, en coordinación con las Direcciones Generales de Economía Social y Solidaria, y de Planeación, a fin de otorgarles la asesoría necesaria para lograr su adecuado funcionamiento;
- XI. Establecer los mecanismos e instrumentos, para ejecutar de manera coordinada y concurrente, con las áreas competentes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal involucradas, los programas de inversión, gasto y financiamiento en materia de la vivienda básica, su equipamiento e infraestructura básica, en materia de desarrollo social en zonas urbanas y rurales marginadas, y

- XII. Revisar los expedientes técnicos de acciones básicas de vivienda e infraestructura, así como el avance mensual de obras de infraestructura social, y otras de naturaleza análoga que le competan, llevando a cabo las acciones correspondientes según sea el caso; asimismo, dar seguimiento a las acciones sociales a cargo de los comités de obra con quienes se tenga convenios de colaboración institucional.

Fuente: Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social. Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5057, de fecha 11 de Enero de 2013